



AUTO N. 05873

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante resolución 1466 de 2018, modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el acuerdo distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 de 2013, los decretos distritales 109 y 175 de 2009, los decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la resolución 931 de 2008, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control de espacio público, realizado el 18 de julio 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente evidenció la instalación de pendones y pasacalles que *anunciaban* “**MULTICENTRO FUNZA APARTAMENTOS JUNTO A MICENTRO AREA CONSTRUIDA DESDE 64 M2 – 56 M2, ÁREA PRIVADA. PEDRO GÓMEZ 3208907667**”, de propiedad de la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A.S.**, identificada con Nit. 800.222.763-6, ubicados en la Calle 80 con Carrera 102, Calle 80 con Carrera 109, Calle 80 con Carrera 110, Calle 80 con Carrera 112F, y Calle 80 con Carrera 114, de la localidad de Engativá, de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico 03467 del 08 de agosto 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETO:

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, por parte de la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA SA**, identificada con NIT. 800.222.763-6 y representada legalmente por el señor **PEDRO EDGARD GOMEZ BARRERO**, identificado con C.C. 78366.*

(…)



4. EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 18 de Julio de 2015 en la localidad de Engativá, en los siguientes sectores:

LOCALIDAD	DIRECCION
Engativá	Calle 80 Carrera 69
Engativá	Calle 80 Carrera 69B
Engativá	Calle 80 Carrera 73A
Engativá	Calle 80 Carrera 76F
Engativá	Calle 80 Carrera 81
Engativá	Calle 80 Carrera 83
Engativá	Calle 80 Carrera 89
Engativá	Calle 80 Carrera 88
Engativá	Calle 80 Carrera 90
Engativá	Calle 80 Carrera 90A
Engativá	Calle 80 Carrera 94I
Engativá	Calle 80 Carrera 102
Engativá	Calle 80 Carrera 103
Engativá	Calle 80 Carrera 104
Engativá	Calle 80 Carrera 105
Engativá	Calle 80 Carrera 107
Engativá	Calle 80 Carrera 109
Engativá	Calle 80 Carrera 110
Engativá	Calle 80 Carrera 112F
Engativá	Calle 80 Carrera 114
Engativá	Calle 80 Carrera 116A
Engativá	Calle 80 Carrera 119
Engativá	Calle 76 Carrera 90

En las cuales se evidenció la instalación de Pasacalles con el nombre del proyecto inmobiliario "MULTICENTRO FUNZA" a nombre de la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA SA**, identificada con NIT. 800.222.763-6. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

1. Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (...).
2. El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (...).

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 18/07/2015



Fotografía No.3. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la localidad de Engativá, día 18 de julio de 2015 4 Pendones ubicados en la Calle 80 Carrera 110.



Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la localidad de Engativá, día 18 de Julio de 2015 2 Pendones ubicados en la Calle 80 Carrera 112F

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 5. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la localidad de Engativá, día 18 de julio de 2015 2 Pendones ubicados en la Calle 80 Carrera 114

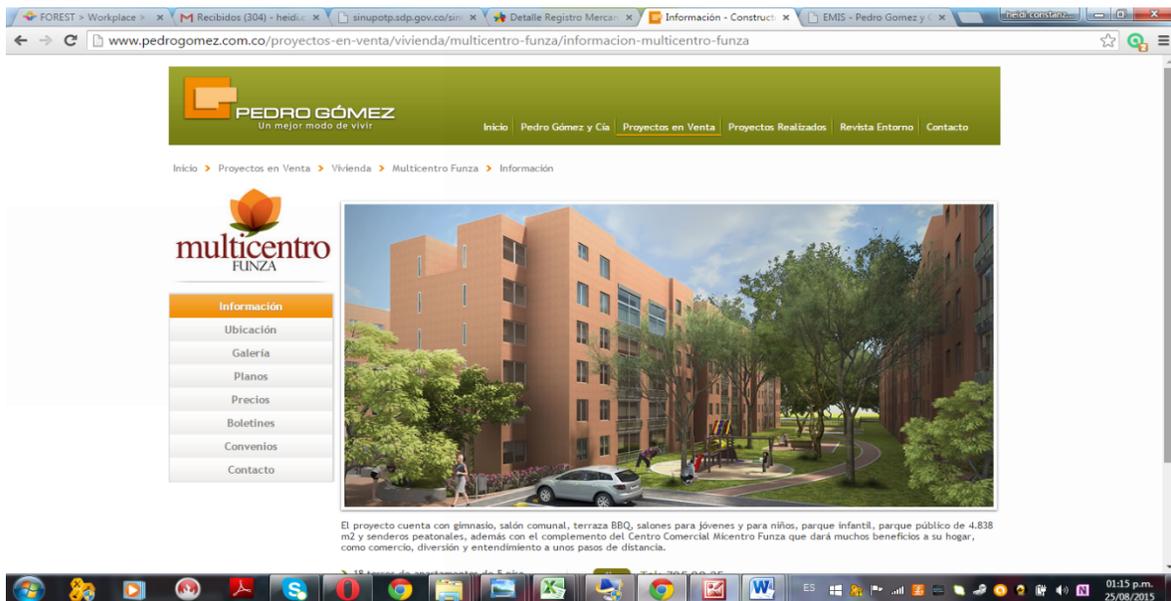


Imagen No1. Página Web del Proyecto en la cual se evidencia que MULTICENTRO FUNZA hace parte de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA SA



5. CONCLUSIONES:

*Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente: Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA SA**, identificada con **NIT. 800.222.763-6**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que los elementos se encuentran instalados en Espacio Público, sobre el mobiliario urbano y los motivos de los elementos provisionales no pertenecen a eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.*

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA SA**, identificada con **NIT. 800.222.763-6**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los decretos distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 1 de la resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los



recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* artículo 67 de la ley 1437 del 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que mediante la ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al concepto técnico 03467 del 08 de agosto 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A.S.**, identificada con Nit. 800.222.763-6, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual hallados en la Calle 80 con Carrera 102, Calle 80 con Carrera 109, Calle 80 con Carrera 110, Calle 80 con Carrera 112F, y Calle 80 con Carrera 114, de la localidad de Engativá, de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del código contencioso administrativo ley 1437 del 2011 - código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A.S.**, identificada con Nit. 800.222.763-6, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 03467 del 08 de agosto 2017, señaló que la publicidad exterior visual hallada en la Calle 80 con Carrera 102, Calle 80 con Carrera 109, Calle 80 con Carrera 110, Calle 80 con Carrera 112F, y Calle 80 con Carrera 114, de la localidad de Engativá, de Bogotá D.C., se encontraba en área que constituye espacio público, y el motivo de



los elementos provisionales no eran un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, sino comercial, vulnerando presuntamente el literal a) del artículo 5 y los artículos 17 y 19 del Decreto 959 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A.S.**, identificada con Nit. 800.222.763-6, por cuanto la publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle ubicada en la Calle 80 con Carrera 102, Calle 80 con Carrera 109, Calle 80 con Carrera 110, Calle 80 con Carrera 112F, y Calle 80 con Carrera 114, de la localidad de Engativá, de Bogotá D.C., se encontró instalada en área que constituye espacio público, y el motivo de los elementos provisionales no era un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, sino comercial, vulnerando presuntamente el literal a) del artículo 5 y los artículos 17 y 19 del decreto 959 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A.S.**, identificada con Nit. 800.222.763-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces; en la Calle 70 A No. 5-44, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2018-965**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 - código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/10/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/10/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente SDA- 08-2018-965